



NOTAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 163 DEL REGLAMENTO NOTARIAL RELATIVO A LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOLICITANTES DE ASILO EN ESPAÑA, SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN ESPAÑA Y DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO.

Barcelona, 27 de abril de 2017

El Artículo 163 del Reglamento Notarial dice:

La indicación de los documentos de identidad será obligatoria para la redacción de las escrituras cuando lo exija expresamente la Ley.

Se exceptúan los casos de testamentos y aquellos en los cuales no pueda diferirse, a juicio del notario, la autorización del instrumento.

No será preciso aportar documentos de identidad cuando el compareciente manifieste carecer de ellos y la finalidad del documento otorgado sea exclusiva y precisamente la de hacer manifestaciones u otorgar poderes en relación con un expediente administrativo o judicial de asilo, acogida de refugiados, repatriación u otro similar, siempre que quede constancia de la huella digital y de fotografía del compareciente.

Tampoco se necesitará la indicación del documento de identidad cuando se trate de funcionarios públicos que intervengan por razón de su cargo.

A solicitud de la Comisión Catalana de Ayuda al Refugiado, informamos e incorporamos representación gráfica de los documentos de identidad que pueden aportar las personas que se encuentran en situación de solicitud de protección internacional en España:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Real decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, **dichas personas pueden presentar la siguiente documentación identificativa:**

1.- RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD: Documento expedido por el Ministerio de Interior DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA que acredita al extranjero como solicitante de protección internacional en España pero en la que no consta la admisión a trámite de su solicitud, su vigencia es de **un mes** a contar desde la fecha de expedición si bien podrán solicitarse sucesivas prórrogas que se acreditarán en el reverso del documento hasta la admisión o denegación en su caso.


ESPAÑA
 Ministerio del Interior

R/S/N: 341/14
 Expediente N° 433/14
 Fecha Exp: 27/10/2014

**RESGUARDO DE PRESENTACION DE SOLICITUD
 DE PROTECCION INTERNACIONAL**
 (Art. 18.1 a) Ley 12/2009)

CONTENIDO:

NOMBRE: [REDACTED]
APELLIDO 1: [REDACTED]
APELLIDO 2: [REDACTED]
 N° de Pasaporte: [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: 07/03/1964
LUGAR: HOMS
PAIS: SIRIA
NACIONALIDAD ACTUAL: SIRIA



DOMICILIO: C/ SANT ANTONI MAI 56, 101
C.P.: 08001 - BARCELONA

N° EXPEDIENTE OMI: [REDACTED]
VALIDEZ inicial hasta: 17/11/2014
PRÓRROGA hasta: [REDACTED]

ADVERTENCIAS:

- Este documento no supone la admisión a trámite de la solicitud de protección internacional y garantiza la "no devolución" de su titular.
- A la fecha de su expedición el titular deberá comparecer ante la dependencia que lo expidió. En caso de incomparecencia o de no atender las comunicaciones que se le efectúen en su domicilio se procederá al archivo de la solicitud.
- Este documento cese de validez para el titular de frontera (Reglamento CE/DC/2006, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España al Acuerdo Schengen).

2.- DOCUMENTO DE ENTRADA EN ESPAÑA expedido en PUESTO FRONTERIZO con mayor validez que la solicitud de protección internacional dado que en el momento de su expedición puede concederse la admisión a trámite.


 Ministerio del Interior
 Dirección General de la Policía
 Policía Nacional
 Comisaría General de Extranjería y Fronteras
 Unidad Central de Fronteras

**PUESTO FRONTERIZO DEL AEROPUERTO
 ADOLFO SUÁREZ, MADRID - BARAJAS**

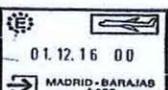
Se autoriza la entrada en España de/la ciudadana/ (altas:




nie: nacional de SIRIA portador de Laissez-Passer expedido por ALEMANIA, en aplicación del Convenio de Dublín III, art. 18.1 B Reglamento (UE) 604/2013, quien deberá comparecer en el plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de expedición, en la calle Pradillo número 40, al objeto de tramitar su petición de asilo. Transcurrido el tiempo indicado, el presente documento perderá toda su validez.

Madrid, a 01 de diciembre de 2016
 EL COMISARIO





3.- DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE SOLICITANTE EN TRAMITACIÓN DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, expedido por el MINISTERIO DEL INTERIOR a aquellos a quienes hayan aceptado su solicitud de asilo y que se entrega al solicitante previa retirada de su pasaporte por parte del Cuerpo Nacional de Policía, en ningún caso el solicitante podrá solicitar un nuevo pasaporte a su país de origen.

Caduca a los TRES o SEIS meses de su expedición, susceptible de renovación mediante la entrega de una nueva tarjeta. Según la estadística, esta situación puede permanecer inalterada de un año y medio a tres años.



<p>ADVERTENCIAS</p> <ul style="list-style-type: none">● Este documento que no supone la concesión de protección internacional, garantiza la "no devolución" de su titular hasta que se haya resuelto la solicitud.● El titular deberá personarse, con la periodicidad que se indique, ante la dependencia policial expedidora y comunicar de forma inmediata cualquier cambio de domicilio que realice. La no comparencia en el plazo indicado, así como no atender las comunicaciones que se dirijan a su domicilio dará lugar al archivo de la solicitud.● Cesará la validez del documento si antes de finalizar su vigencia se produce la resolución de la solicitud de protección internacional.● Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento CE 562/2006, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España al acervo Schengen). <p><small>Imprenta C.N.P. (M. 093) EX-146 B4</small></p>	<p> ESPAÑA</p> <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE SOLICITANTE, EN TRAMITACIÓN, DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (Art. 18.1.a) Ley 12/2009)</p>
---	--

Finalmente, el Artículo 29 del Real decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, dice:

Artículo 29. Efectos de la concesión de asilo.

- 1. La resolución favorable sobre la petición de asilo en España supondrá el reconocimiento de la condición de refugiado, conforme a la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, del solicitante y sus dependientes o familiares, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 27 y salvo lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo del presente Reglamento.*
- 2. La autoridad competente expedirá un documento de identidad que habilitará al refugiado y a los dependientes o familiares a quienes se haya reconocido la extensión familiar para residir en España y desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con la legislación vigente en tanto persista su condición de refugiado en España.*
- 3. Asimismo, se le expedirá el documento de viaje previsto en el artículo 28 de la citada Convención.*
- 4. Cuando el solicitante hubiese presentado su solicitud en una Misión Diplomática u Oficina Consular española, estas dependencias expedirán al interesado el visado o la autorización de entrada necesarios para viajar a España, así como documento de viaje si fuera necesario, en los términos previstos en el artículo 16.*

LA JUNTA DIRECTIVA